Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Denunciante: Asesoría Tutelar N° 1 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Tributario y otro. Imputado: S Manuel s/ incidente de incompetencia

CCC 45437/2021/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2.

Advierto que el presente conflicto versa sobre los mismos hechos que fueron materia de investigación en la causa CFP 12800/2021, caratulada "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otro s/ falsificación de documento público", respecto de los cuales el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 dictó el sobreseimiento de Diego Manuel S (cf. artículo 336, inciso 3°, del Código Procesal Penal de la Nación), conforme resulta de la resolución del 18 de noviembre de 2021, comunicada mediante oficio judicial DEO 4481025 por la justicia nacional ordinaria.

En esas condiciones, y considerando los derechos que amparan al imputado contra la doble persecución penal y la inviolabilidad de su defensa, opino que corresponde a ese juzgado federal asumir su jurisdicción en esta causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 326:4208; 328:3895 y 329:860), y darle al caso la solución legal pertinente.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 17:53:06